



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-149/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/006/2022

Página 1 de 8

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/006/2022, referente a la Visita de Verificación al establecimiento mercantil con giro de veterinaria, denominada "HOSPITAL VETERINARIO CIRCULO AZUL", ubicado en Avenida de las Fuentes, número 436, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDO**-----

1. Con fecha cinco de enero de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/006/2022, en la que se instruyó, entre otros, al C. David Alberto López Pacheco, Servidor Pública Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T 0147, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA FOLIO SUAC- 1711211173169, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A EFECTO DE CORROBORAR CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, YA QUE, A DECIR DEL PETICIONARIO, EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL LABORA LAS 24 HORAS DEL DÍA PROVOCANDO CAOS VIAL A TODA HORA." (SIC),

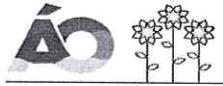
2. Siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/006/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar, folio [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que ampara la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpla con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente C. [REDACTED] quien se identificó debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil con giro veterinaria, denominada "HOSPITAL VETERINARIO CIRCULO AZUL", ubicado en Avenida de las Fuentes, número 436, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, a lo que el verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"1) Exhibe aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de bajo impacto folio AOAVAP2020-02-070029396 México D, F. a 06 de febrero de 2020 para el domicilio, avenida de las fuentes No. 436 col. Jardines del Pedregal CP. 01900 Delegación Álvaro Obregón para el giro de veterinarias en superficie en m² 170 (ciento setenta)" (SIC)

Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingresó al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar, asentando lo siguiente:

"...Me constituí plenamente en el domicilio antes mencionado y cerciorándome de ser el correcto manifiesto que se trata de un establecimiento mercantil en funcionamiento con denominación "Hospital Veterinario Circulo Azul" con acceso por la calle de "Agua 602" al interior se observa la actividad de clínica veterinaria con estancia corta, se observa varios consultorios donde se atiende y tratan perros y gatos, al momento se aprecia trabajadores propios del giro 1) 2) 6) se exhibe en el área de documentos 3) el giro al momento es de clínica veterinaria 4) la superficie del establecimiento es de 170 m² (ciento setenta m²) 5) cuenta con salidas de emergencia señaladas 7) cuenta con un área de estacionamiento para



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-149/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/006/2022

Página 2 de 8

cuatro vehículos 8) al momento no se ocupa la vía pública como estacionamiento 9) no se observa enseres 10) cuenta con dos extintores de 6 kgs. PQS vigentes y dos de 2.5 kgs. 11) si cuenta con señalamientos de ruta de evacuación 12) cuenta con botiquín equipado 13) se permite la diligencia 14) si cuenta con letrero de 24 hrs al momento en operación 15) a) Cuenta con letrero de horario de 24 hrs b) no cuenta con croquis c) cuenta con letrero de no fumar sin sanciones 16) cuenta con letrero con teléfonos de autoridades 17) cuenta con letrero de que hacer en caso de sismos e incendios 18) se permite el acceso a cualquier persona..." (SIC)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México; 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

3. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/CCI/68/2022, a la Jefa de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el establecimiento mercantil con giro de veterinaria, denominada "HOSPITAL VETERINARIO CIRCULO AZUL", ubicado en Avenida de las Fuentes, número 436, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, cuenta con documentación debidamente autorizada y registrada, en la unidad a su cargo.

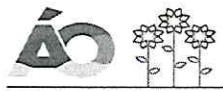
4. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se recibe respuesta oficio número AÁO/DGG/DG/CFG/UDEM/029/22021, en la Coordinación de Verificación Administrativa, para el efecto de dar respuesta del establecimiento mercantil con giro de veterinaria, denominada "HOSPITAL VETERINARIO CIRCULO AZUL", ubicado en Avenida de las Fuentes, número 436, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Al respecto, le informo que esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se encontró registro de alta del establecimiento mercantil folio AO2020-02-07RAVBAO0293964, giro de veterinaria, denominado "HOSPITAL VETERINARIO CIRCULO AZUL", ubicado en Avenida de las Fuentes, número 436, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, en ésta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de así referencia.

5. Mediante acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/013/2022 de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, se tiene por precluido su derecho para hacer las manifestaciones que a su interés convenga, en el Establecimiento Mercantil con giro de veterinaria, denominada "HOSPITAL VETERINARIO CIRCULO AZUL", ubicado en Avenida de las Fuentes, número 436, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos;1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-149/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/006/2022

Página 3 de 8

Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para establecimiento mercantil **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/006/2022** que en este acto se califica, el Servidor Público Responsable hizo constar que al momento de la visita:

- a) Solicitó al C. [REDACTED] visitado exhibiera la documentación que amparara el legal funcionamiento del establecimiento, para lo cual el servidor asentó lo siguiente

“1) Exhibe aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de bajo impacto folio AOAVAP2020-02-070029396 México D, F. a 06 de febrero de 2020 para el domicilio, avenida de las fuentes No. 436 col. Jardines del Pedregal CP. 01900 Delegación Álvaro Obregón para el giro de veterinarias en superficie en m² 170 (ciento setenta)” (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

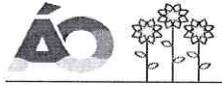
“Al interior se observa la actividad de clínica veterinaria con estancia corta, se observa varios consultorios donde se atiende y tratan perros y gatos, al momento se aprecia trabajadores propios del giro” (SIC)

- c) El Servidor Público responsable no asentó observaciones.

III.- La orden y acta de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/006/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

IV.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el titular y/o propietario del establecimiento mercantil con giro de veterinaria, denominada **“HOSPITAL VETERINARIO CIRCULO AZUL”**, ubicado en Avenida de las Fuentes, número 436, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-149/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/006/2022

Página 4 de 8

V.- Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al **con giro de veterinaria, denominada "HOSPITAL VETERINARIO CIRCULO AZUL", ubicado en Avenida de las Fuentes, número 436, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, las siguientes sanciones:

A). – El servidor público responsable cita en el texto del acta que: "...4) **la superficie del establecimiento es de 170 m²...**", a lo que el verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

1. "[...] 1) 2) 6) se exhibe en el área de documentos [...]" (SIC)

pero en el acta de visita de verificación no está asentado el documento que por alcance se debe comprobar, *en el alcance de la visita de verificación numerado como 6) que a la letra dicen:*

6) Que el establecimiento mercantil cuente con Programa Interno de Protección Civil o con documento que lo exima de contar con el mismo; (SIC)

Respecto a dicha irregularidad se deriva que el Establecimiento Mercantil incumplió con lo previsto en el *artículo 10, apartado A, fracción XI*.

"Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

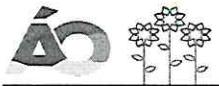
XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas en envase abierto, **se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas**, resulta procedente imponer una sanción económica total por el equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracción XI del ordenamiento legal invocado.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-149/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/006/2022

Página 5 de 8

Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
Octava Época
Página 298
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.
"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.

1. Infracción al artículo 10 apartado A fracción XI se impone una multa equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

VI. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, y toda vez que al momento de la verificación Programa Interno de Protección Civil o con documento que lo exima de contar con el mismo, **ES PROCEDENTE ORDENAR Y EJECUTAR DE MANERA INMEDIATA LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN INMEDIATA DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al establecimiento mercantil con giro de veterinaria, denominada "HOSPITAL VETERINARIO CIRCULO AZUL", ubicado en Avenida de las Fuentes, número 436, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en virtud de que este **SE ENCUENTRA EN CONTRAVENCIÓN A LO ENMARCADO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, aunado a que el visitado fue omiso al no presentar escrito de observaciones, estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil tal y como lo establece el artículo 70 fracción IX, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos.

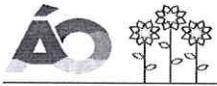
IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de la infracción prevista en la fracción XI del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la Visita de Verificación practicada al



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-149/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/006/2022

Página 6 de 8

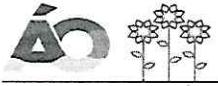
establecimiento con giro veterinaria, denominada "HOSPITAL VETERINARIO CIRCULO AZUL", ubicado en Avenida de las Fuentes, número 436, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO. En razón del análisis realizado al contenido del Acta de Visita de Verificación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el Acta de Visita Verificación número **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/006/2022** del presente procedimiento, fundado y motivado en términos del considerando V, se impone al C. [REDACTED]; **Propietario, y/o Representante Legal, y/o Poseedor, y/u Ocupante, y/o Dependiente, y/o Administrador** establecimiento mercantil con giro veterinaria, denominada "HOSPITAL VETERINARIO CIRCULO AZUL", ubicado en Avenida de las Fuentes, número 436, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, una multa por el equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México. por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; en el momento en que se llevó a cabo la Visita de Verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción XI de la Ley en mención.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, se hace del conocimiento C. [REDACTED]; **Propietario, y/o Representante Legal, y/o Poseedor, y/u Ocupante, y/o Dependiente, y/o Administrador** del establecimiento mercantil con giro veterinaria, denominada "HOSPITAL VETERINARIO CIRCULO AZUL", ubicado en Avenida de las Fuentes, número 436, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, cita en Calle 10 sin número esquina Avenida Canario, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, código postal. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el **Artículo 10 Aparado A fracción XI** de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Tesorería de la Ciudad de México, de la multa impuesta al C. [REDACTED]; **Propietario, y/o Representante Legal, y/o Poseedor, y/u Ocupante, y/o Dependiente, y/o Administrador** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/006/2022**, del presente procedimiento, fundado y motivado en los considerandos VI de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción IX, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, **SE ORDENA IMPONER LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN INMEDIATA DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al establecimiento mercantil con giro veterinaria, denominada "HOSPITAL VETERINARIO CIRCULO AZUL", ubicado en Avenida de las Fuentes, número 436, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, hasta en tanto no se acredite que *el establecimiento mercantil cuente con Programa Interno de Protección Civil o con documento que lo exima de contar con el mismo y se realice el pago a la multa impuesta* por el equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)**. **EJECUTESE.**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-149/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/006/2022

Página 7 de 8

SEXTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] **Propietario, y/o Representante Legal, y/o Poseedor, y/u Ocupante, y/o Dependiente, y/o Administrador** del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] **Propietario, y/o Representante Legal, y/o Poseedor, y/u Ocupante, y/o Dependiente, y/o Administrador** del establecimiento mercantil citado en los resolutivos anteriores, en el domicilio ubicado en Avenida de las Fuentes, número 436, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles a efecto de que se gire el oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

NOVENO Así mismo por este medio se apercibe al C. [REDACTED]; **Propietario, y/o Representante Legal, y/o Poseedor, y/u Ocupante, y/o Dependiente, y/o Administrador** del establecimiento verificado que en caso de que pretenda impedir el cumplimiento de lo ordenado en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, **el Personal Especializado en Funciones de Verificación podrá auxiliarse de la fuerza pública, a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente orden de clausura, así como remitir ante el C. Agente del Ministerio Público a la persona que lo impida, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.**

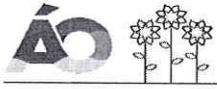
DECIMO. Ejecútense en el establecimiento mercantil con giro de veterinaria, denominada "HOSPITAL VETERINARIO CIRCULO AZUL", ubicado en Avenida de las Fuentes, número 436, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



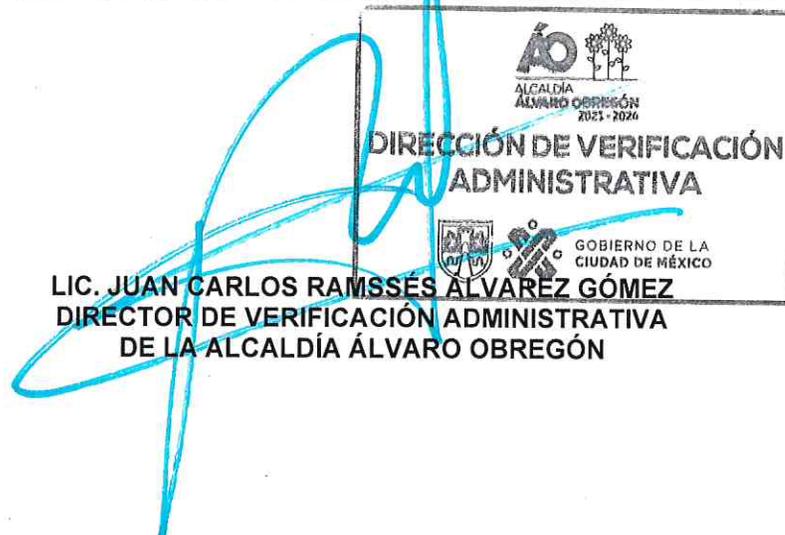
2022 Flores
Año de
Magón
PRELACION DE LA REVOLUCIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-149/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/006/2022

Página 8 de 8

diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, Numeral 1, 5, 52, 53 Apartado A, Numeral 1, 12, Fracción XI, XV, Apartado B, Inciso A) Fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, Inciso B) Fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; Artículos 1, 2 Fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 Fracción II, 9, 16, 20 Fracción X, 29 Fracciones I, II, VII, 30, 31 Fracciones I y III; 32 Fracción VIII, 40, 42 Fracción II y X y 71 Fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México; Artículo 2 Fracción IV, 3 fracción IV, 6 Fracción I y II Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 1, 2, 3 Párrafo Primero Fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 1, 2 Párrafo Primero Fracción VIII, 4, 5, 5 Bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser Consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro Ma/17/110320-Opa-Ao-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, Publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.




ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2021 - 2026
**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA**
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/ich 